

Criterios por el que se establecen Los Lineamientos Generales para Regular la Movilidad Estudiantil de las Licenciaturas en Educación Primaria, Preescolar e Inclusión Educativa en la BCENOG

El Mtro. Leonardo Julio Mendiola Martínez, director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal Oficial de Guanajuato, con fundamento en las Normas de Control Escolar para los Planes de Estudio 2022, capítulo IV, fracción 4.11. Movilidad académica de las y los estudiantes.

Considerando que la BCENOG tiene como misión “Formar profesionales de la educación, con un sentido científico, humanista y de compromiso social, capaces de formar integralmente a los educandos mediante el ejercicio ético, innovador y democrático de su profesión, con base en la generación y difusión del conocimiento educativo”, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales del sistema educativo para la mejora del ejercicio de su profesión.

Por ello para esta institución formadora de docentes es imprescindible que los estudiantes adquieran y desarrollen habilidades, conocimientos, actitudes y valores que les permitan insertarse en el campo laboral de la profesión docente con el compromiso y responsabilidad de contribuir a la mejora de los aprendizajes de sus alumnos; razón por la cual, resulta pertinente la realización de actividades de movilidad académica como parte de su formación integral.

Que en 2019 se implementó Programa de Movilidad Académica con tres líneas de acción para su operación en la BCENOG con el objetivo de:

Impulsar la Movilidad académica de los estudiantes y docentes para ampliar las oportunidades formativas de los alumnos y el desarrollo profesional docente a través de espacios académicos de aprendizaje, de investigación y colaboración en una dimensión regional, nacional e internacional como estratégica de la Educación Superior.

Que para los Planes de Estudios (PE) 2012, 2018 y 2022 la Secretaría de Educación Pública consideró la Movilidad académica de las y los estudiantes dentro de las Normas de Control Escolar, a través de la DEGESuM o la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez con la finalidad de fortalecer su formación pedagógica y didáctica en las y los estudiantes, además de ofrecer experiencias en diferentes contextos institucionales.

Si bien las Normas de Control Escolar en la formación inicial de los profesores de educación básica permite, regular y considera los requisitos y obligaciones para la movilidad académica de las y los estudiantes en otras IES sin perder sus derechos en la institución formadora donde se encuentra matriculado, es necesario que cada EN considere criterios que establezcan las bases para la planeación, organización e implementación de actividades de movilidad estudiantil para propiciar el óptimo funcionamiento de las instituciones.

Criterios Generales para Regular la Movilidad Estudiantil de las Licenciaturas en Educación Primaria, Preescolar e Inclusión Educativa en la BCENOG

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la movilidad estudiantil local, nacional e internacional, del alumnado de los 3 Programas de licenciatura que se ofertan en la BCENOG y del estudiantado de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que realicen actividades académicas con la BCENOG.
2. La movilidad estudiantil de las licenciaturas en la BCENOG se compone por las diversas actividades que gestionan las entidades académicas las cuales deben reportarse al área de docencia, secretaría académica, servicios escolares e investigación.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:
 - a) Movilidad académica,
 - b) Acta de equivalencia académica
 - c) Acuerdo o convenio
 - d) Alumnado en movilidad
 - e) Alumnado regular

CAPÍTULO II

De los estudiantes en Movilidad académica de la BCENOG

4. El alumnado podrá participar en las actividades de movilidad estudiantil gestionadas por la BCENOG o por otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que fomenten la realización de estas actividades, con o sin beca de apoyo económico.
5. Las modalidades de la movilidad estudiantil para el alumnado son las siguientes:
 - a) Modalidad Nacional a otra Escuela Formadora de Docente pública:
 - a. 1 Para programas de movilidad nacional: Documento de vigencia de derechos al IMSS.
 - b) Modalidad Internacional:
 - a. 1 Para programas de movilidad internacional: Copia de pasaporte con vigencia mínima de 6 meses antes de su vencimiento.

Estancias

1. De movilidad estudiantil por un semestre. Implica la incorporación como estudiantes para cursar por un semestre en otras IES o EN nacional o extranjera, para la obtención de créditos en cursos curriculares.
2. De movilidad estudiantil con una duración mínima para cursar una o más unidades de aprendizaje, hasta el semestre completo en otras IES o EN nacional o extranjera. Para el caso de cursos extracurriculares.

6. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes para participar en las actividades de movilidad estudiantil gestionadas por la BCENOG.

I. Los que establezcan las convocatorias respectivas

II. Los que determine la entidad académica de origen, y

III. Los que señale la institución nacional o extranjera en la que se realicen las actividades de movilidad estudiantil.

7. Los requisitos que deben cumplir los alumnos que participen en las convocatorias emitidas por otras instituciones u organismos que fomenten la realización de actividades de movilidad estudiantil nacional e internacional, serán los que establezcan las convocatorias respectivas. Dicha participación debe ser registrada en su entidad académica.

8. Los alumnos que participen en cualquier movilidad estudiantil, tiene las obligaciones siguientes:

I. Notificar a la BCENOG las actividades a realizar.

2. Conducirse de acuerdo con los valores y los principios establecidos en la BCENOG.

3. Cumplir con la normatividad receptora.

4. Cumplir con los trámites migratorios.

5. Contar con el seguro médico ISSSTE, IMSS o análogo en caso de movilidad nacional.

6. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de movilidad estudiantil en el extranjero.

7. Notificar a la entidad académica que gestiona las actividades, el domicilio y los datos de contacto durante la movilidad.

8. Informar a la entidad académica que gestiona las actividades, los datos de la persona de contacto en caso de emergencia.

9. Cubrir los gastos que no estén incluidos en las becas o apoyos descritos en la convocatoria respectiva o en los convenios institucionales, de ser el caso;

10. Notificar por escrito a su entidad académica que gestiona las actividades, si desea cancelarlas en cualquier etapa;

11. Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir la movilidad estudiantil, y

12. Las demás que establezca la normativa, los presentes lineamientos, la institución receptora y la convocatoria respectiva.

9. Para el caso de estancia de movilidad académica estudiantil semestral, el o los alumnos deben:

1. Notificar, dentro de los 10 días hábiles posteriores al inicio de su estancia a la coordinación de la licenciatura y al área de servicios escolares;

2. Solicitar la autorización de su coordinación para cursar las asignaturas susceptibles de equivalencia como parte de sus estudios en otra institución nacional o extranjera;
3. Entregar, al responsable de la movilidad académica el documento oficial de calificaciones, en caso de haberlo recibido directamente, y
4. Cumplir con las gestiones que correspondan para la revalidación de las asignaturas cursadas durante la estancia.

10. Durante las actividades de movilidad estudiantil, el alumnado conservará los derechos que le otorgan las normas de control escolar vigentes.

11. La coordinación de la licenciatura en conjunto con la academia del grado en el que el estudiante se encuentra inscrito y los integrantes del programa de movilidad son la autoridad facultada para autorizar que el estudiantado participe en las estancias de movilidad estudiantil semestral, conforme el plan de estudios en el que se encuentren inscritos.

Los alumnos asumirán el compromiso de acreditar todas y cada uno de los cursos autorizados por las normas de control escolar.

Si se autoriza un número menor de cursos respecto del señalado en el plan de estudios conforme al semestre correspondiente, se deberán establecer los mecanismos para que los alumnos acrediten los cursos faltantes, para lo que podrá autorizar la inscripción de cursos para la modalidad en línea, a distancia, en actividades intersemestrales o de exámenes extraordinarios, entre otros.

El alumnado en movilidad que no acredite la totalidad de los cursos que le fueron autorizados para su movilidad estudiantil, perderá los beneficios señalados en el párrafo anterior.

Los beneficios contenidos en el presente numeral amparan, únicamente, las actividades académicas realizadas durante el periodo de movilidad estudiantil autorizado y las comprendidas durante el periodo de ajuste académico.

Para las restantes modalidades de movilidad estudiantil, las coordinaciones académicas establecen la participación del alumnado.

12. Si el alumnado en movilidad estudiantil incurre en faltas académicas o administrativas durante la realización de actividades de movilidad estudiantil, o participa en actos que ocasionen su expulsión de la institución receptora, su detención, encarcelamiento o deportación, será la única responsable de sus actos, deslindando a la BCENOG de toda responsabilidad.

13. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la coordinación de la licenciatura en conjunto con la academia del grado en el que el estudiante se encuentra inscrito y los integrantes del programa de movilidad, lo siguiente:

1. Proporcionar a la coordinación académica según corresponda y al responsable de la movilidad estudiantil, previa solicitud, la información académica del alumnado;
2. Recibir los expedientes escolares del alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral;

3. Registrar como inscrito al alumno que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral o por unidad.
4. Asentar en el sistema de registro escolar, los cursos acreditados y las calificaciones obtenidas por el alumno que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral o por unidad de aprendizaje, considerando las actas de revalidación o equivalencia que emita la licenciatura que corresponda.

13. Para efectos de los presentes lineamientos, corresponde a la BCENOG, respecto de las actividades de movilidad estudiantil que gestiona, lo siguiente:

- a) Celebrar acuerdos y convenios para actividades de movilidad estudiantil;
- b) Fungir como representante institucional para la postulación del alumnado a las convocatorias y programas de movilidad estudiantil nacional e internacional;
- c) Difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil en las que participe la BCENOG.
- d) Realizar los procesos que correspondan para la postulación del alumnado, ya sea dentro de un programa de intercambio con exención de colegiatura o como visitante.
- e) Realizar ante la BCENOG el registro del alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral o por unidad de aprendizaje.
- f) Dar seguimiento al alumnado durante todo el proceso de movilidad estudiantil;
- g) Comunicar a las coordinaciones las faltas cometidas por el alumno de movilidad estudiantil durante su participación en las actividades y, en su caso, las sanciones a las que sea aplicadas, y
- h) Reportar a la coordinación de la licenciatura, la información del alumnado que participa en las actividades de movilidad estudiantil conforme al mecanismo establecido en ello.

14. Para efectos de los presentes Lineamientos la BCENOG a través del área de servicios escolares es la instancia facultada para emitir, previa solicitud de la coordinación de la licenciatura en cuestión, la equivalencia de calificaciones de los cursos o unidades de aprendizaje cursadas por el alumno en actividades de movilidad estudiantil, de acuerdo con las escalas de calificaciones aplicables según las normas de control escolar, de conformidad con el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la propia entidad académica.

15. Para efectos de los presentes Lineamientos, el área correspondiente deberá atender a lo siguiente:

1. Promover y propiciar la formalización de acuerdos y convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras para actividades de movilidad estudiantil;
2. Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil;
3. Orientar al alumnado respecto de las convocatorias y oportunidades de movilidad estudiantil;
4. Asesorar al alumnado acerca de las instituciones, cursos y actividades de movilidad estudiantil;
5. Postular ante el responsable del programa de movilidad al alumnado interesado en participar en actividades de movilidad estudiantil que ésta convoque;

6. Reportar a la coordinación de licenciatura, la información de alumnado que participa en actividades de movilidad estudiantil que gestiona de manera específica, conforme al mecanismo establecido para ello;
7. Realizar ante el área de Servicios Escolares el registro del alumnado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral o por unidad de Aprendizaje gestionadas de manera específica por la propia entidad;
8. Autorizar, oportunamente en el área de Servicios Escolares la inscripción de los cursos en la entidad académica de origen durante su periodo de movilidad;
9. Realizar las gestiones internas necesarias para evitar que el alumnado que participe en actividades de movilidad vea afectados sus derechos y obligaciones académicas por ausentarse dentro del periodo de clases;
10. Emitir el dictamen de equivalencia o revalidación, o certificado parcial de las actividades académicas o asignaturas que el alumno de movilidad curse durante la estancia de movilidad estudiantil, ya sea por unidad de aprendizaje o semestral y que a su regreso le serán reconocidas como parte de su plan de estudios;
11. Dar seguimiento al alumnado durante todo el proceso de movilidad estudiantil, y
12. Notificar por escrito a la entidad académica que gestiona las actividades, en caso de que el alumno de movilidad decida cancelar su participación en cualquier etapa.

CAPÍTULO III

Del estudiantado de Instituciones Nacionales y Extranjeras en Movilidad Estudiantil

en la BCENOG y la institución receptora

I. Estancias

- a) De movilidad estudiantil por Unidad de Aprendizaje (UA): para cursar una asignatura durante un período corto de tiempo de un mes a tres meses durante el 5to. o 6to. semestre en la BCENOG, para la obtención de créditos.
- b) De movilidad estudiantil por un semestre: para cursar todo el semestre durante el 5to. o 6to. semestre en la BCENOG, para la obtención del semestre en cuestión y sus créditos correspondientes.
- c) De experiencia profesional: con una duración mínima de 4 semanas para realizar prácticas en la BCENOG.

II. Foros o actividades de corta duración

- a) Participaciones en reuniones académicas como: ponente, expositor o representante de una institución nacional o extranjera en congresos, foros, coloquios, seminarios, ferias, simposios, encuentros, concursos, competencias, exhibiciones, exposiciones, obras artísticas, olimpiadas académicas y otras actividades en eventos que organice la BCENOG.
- b) Actividades académicas: con una duración menor a una semana, como encuentros, intercambios o visitas académicas, se deberán tomar en cuenta con previa antelación al inicio del ciclo escolar en los ejercicios de planeación de PAT y/o EDINEN con la finalidad de poder organizar los tiempos, recursos y las actividades de aprendizaje de los estudiantes

para no mermar el tiempo de clases. Enviar previamente el proyecto académico con sus actividades agendadas.

16. Los requisitos que el alumno de instituciones nacionales y/o extranjeras debe cumplir para participar en actividades de movilidad estudiantil en la BCENOG son:

- I. Los que establezcan las convocatorias respectivas y
- II. Los que señalen las entidades académicas de las EN en las que se realicen las actividades de movilidad estudiantil.

17. El alumnado que participe en cualquier modalidad de movilidad estudiantil, tiene las obligaciones siguientes:

- 1) Conducirse de acuerdo con los principios y valores universales y los establecidos por la BCENOG.
- 2) Cumplir con la normativa de la BCENOG.
- 3) Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil atendiendo las normas de control escolar.
- 4) Cumplir con los trámites correspondientes.
- 5) Contar con el Seguro de Salud para estudiantes o con un esquema de aseguramiento médico análogo en caso de movilidad estudiantil nacional.
- 6) Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de que provenga del extranjero.
- 7) Proporcionar a la BCENOG los datos de su domicilio, teléfono en México y los documentos que sean requeridos para su registro escolar.
- 8) Informar a la BCENOG los datos de la persona de contacto para casos de emergencia.
- 9) Cubrir los gastos que no estén incluidos en las becas o apoyo descritos en la convocatoria respectiva o en los convenios institucionales, de ser el caso;
- 10) En caso de requerir la cancelación de las actividades en cualquier etapa, la institución que lo postuló, deberá notificar por escrito a la BCENOG.
- 11) Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir la movilidad estudiantil, y
- 12) Las demás que establezcan los presentes Lineamientos, la institución de origen, la entidad académica que gestiona la movilidad estudiantil y la convocatoria respectiva.

18. Además de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, para el caso de estancias de movilidad estudiantil semestral, el estudiantado debe:

- 1) Notificar dentro de los 10 días hábiles del inicio de su estancia al área de servicios escolares de la BCENOG, y

19. La BCENOG podrá otorgar una beca o apoyo a la o el estudiante que participe en actividades de movilidad, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto se suscriba.

20. En caso de que la o el estudiante suspenda y/o cancele la estancia de movilidad estudiantil semestral, la BCENOG **NO** emitirá el certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil. La entidad académica receptora determinará el estatus académico que guardará a partir de ese

momento. La BCENOG únicamente emitirá una constancia de actividades académicas con fecha de inicio y término de la estancia en la institución.

21. Si la o el estudiante incurre en faltas académicas o administrativas durante la realización de las actividades de movilidad estudiantil, o participa en actos que ocasionen su detención, encarcelamiento o deportación, será el único responsable de sus actos deslindando a la BCENOG de toda responsabilidad. La BCENOG notificará esta situación a la institución de origen de la o el estudiante.

22. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la BCENOG, respecto de las estancias de movilidad semestral del estudiantado, lo siguiente:

1. Registrar al estudiantado en el sistema de administración escolar, a solicitud de la entidad académica o de la Dirección para la Atención y Organización de Instituciones de Educación Superior (DAOIES);
2. Inscribir a la o el estudiante que se incorporará a los grupos de las licenciaturas correspondientes, conforme a la información proporcionada por la entidad académica de origen;
3. Emitir los certificados de estudios parciales de movilidad estudiantil y enviarlo a la entidad académica de origen;
4. Emitir y proporcionar una identificación a la o el estudiante que haya cumplido con los requisitos correspondientes, misma que tendrá una vigencia por el periodo autorizado para la estancia.

23. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a la BCENOG, respecto del estudiantado que participa en las actividades de movilidad estudiantil que gestiona, lo siguiente:

1. Difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil;
2. Colaborar en el proceso de aceptación de la o el estudiante, ya sea dentro de un programa de intercambio con exención de cuota de inscripción o como visitante;
3. Coadyuvar en lo que corresponda para el trámite de la movilidad estudiantil aceptado para realizar actividades de movilidad estudiantil;
4. Solicitar a la BCENOG el registro del estudiantado que realiza estancias de movilidad estudiantil semestral;
5. Apoyar y dar seguimiento al estudiantado durante el proceso de movilidad estudiantil;
6. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas por la o el estudiante durante su participación en las actividades de movilidad estudiantil y, en su caso, las sanciones que les fueron aplicadas.
7. Enviar a la institución de origen el certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil obtenido por la o el estudiante y emitido por la BCENOG.
8. Reportar a la DAOIES, la información del estudiantado que participa en actividades de movilidad estudiantil conforme al mecanismo establecido para ello.

24. Para efectos de los presentes Lineamientos, corresponde a las entidades académicas receptoras de estudiantes de la BCENOG que participan en actividades de movilidad estudiantil, lo siguiente:

1. Orientar al estudiantado en lo relativo a los programas académicos;

2. Dictaminar y notificar a la BCENOG el resultado de la evaluación de las solicitudes del estudiantado;
3. Solicitar a la institución receptora el registro del estudiantado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral gestionadas de manera específica por la propia entidad;
4. Gestionar la inscripción del estudiantado que participa en estancias de movilidad estudiantil semestral;
5. Apoyar y dar seguimiento al estudiantado durante el proceso de movilidad estudiantil;
6. Verificar que el personal académico asiente en tiempo y forma las calificaciones obtenidas por el estudiantado que realiza las estancias de movilidad estudiantil;
7. Emitir el certificado parcial de la o el estudiante que participa en actividades de movilidad estudiantil gestionadas por la BCENOG.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN

25. La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo de los directivos y responsables del programa de movilidad de la institución receptora y de origen.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página de la BCENOG.

Segundo. Los trámites y demás asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo deberán concluirse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Tercero. Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por los directivos y responsables del programa de movilidad de las instituciones receptoras y de origen.

Cuarto. El presente documento por el que se establecen Los Lineamientos Generales para Regular la Movilidad Estudiantil se firma por duplicado en sesión ordinaria de Consejo Técnico el día miércoles 21 de febrero de 2024.

“AMOR Y ESPERANZA”

Guanajuato, Gto., febrero de 2024


Mtro. Leonardo Julio Mendiola Martínez

Director de la BCENOG.

Elaboró



Mtra. Cristina Ortiz Hernández
Docente
Movilidad



Mtro. Alberto Santiago Pohls Ramírez
Docente
Movilidad

Aprobó



Mtro. Mauro Alba Vázquez
Presidente del Consejo Técnico



Mtro. Leonardo Julio Méndiola Martínez
Director